



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Refº : Estatutos de Clubs

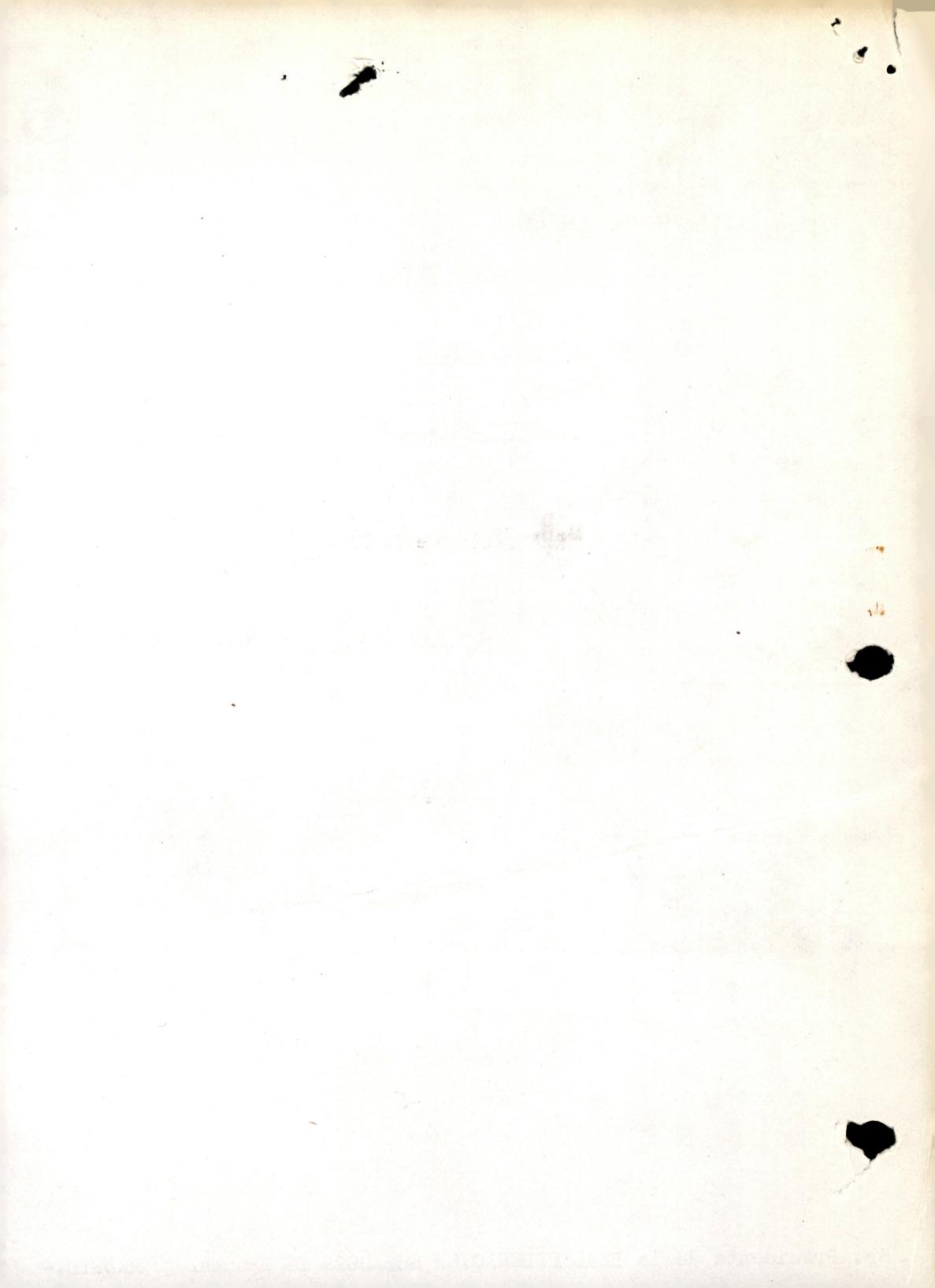
5136

Cumpliendo con las instrucciones de esa  
Real Federación, se remite adjunto, por Quin-  
tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Con-  
stitucional, presupuesto Inicial y patrimonio  
fundacional, relativos a nuestro afiliado —  
**BAR FAROLA de LUGO**

La Coruña, 23 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general





2-177

Fecha 30-10-1.984

Número 2.579

ACTA FUNDACIONAL de la Asociación

denominada "BAR FAROLA".-

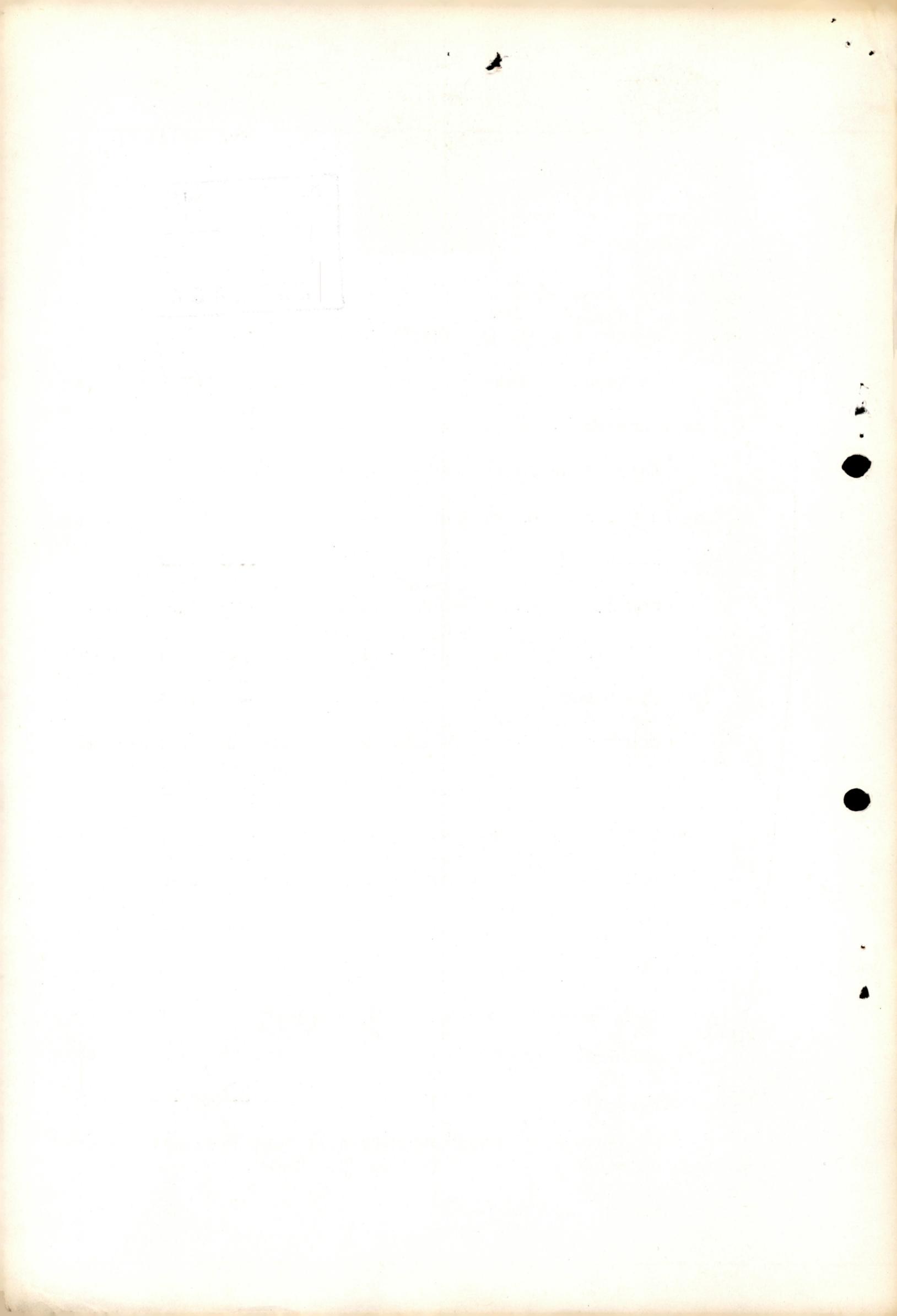
Autorizada por

Don JOSE BORJA HERNANDEZ y OTROS.-

**M. ALFONSO CALVO**  
NOTARIO

PLAZA DE ESPAÑA, 29-1.º - Teléfono 229011

**LUGO**





0A6904438

CLASE 8.a



## SOCIEDAD DEPORTIVA

### CAPITULO Iº

#### NORMAS GENERALES

Articulo 1º.- La sociedad deportiva "BAR FAROLÀ", es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos, y estando sometidas a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.-

Articulo 2º.- La sociedad deportiva "BAR FAROLA", practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol-Sala y se afiliará a la Federación Española de Futbol-Sala, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.-

Articulo 3º.- La sociedad deportiva "BAR FAROLA", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de un objetivo social, y sin que en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-

b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

c).- Podrá manifestar o fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplican-

do los beneficios ofrecidos. 1 de junio de 1980  
fisicas y deportivas de sus asociados.-

d).- La sociedad deportiva "BAR FAROLA", podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos

I.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria.-

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o actividad fisico-deportiva, que e constituya su objetivo social, para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.-

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo encuanti superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de terrenos en que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Lugo, Rincón de la Victoria 32, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-

#### AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de la sociedad deportiva "BAR FAROLA" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-

#### CAPITULO II

#### DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo aijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-



0A6904439

CLASE 8<sup>a</sup>

Los menores de dieciocho años, de uno u otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de numero al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción, y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.-

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-

b).- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-

c).- Separarse libremente del Club.-

d).- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-

e).- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-

f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º.-

Son obligaciones de los socios:

a).- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-

b).- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-

c).- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno de la Asociación.-

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., profesión y dirección

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.-

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expedientes instruidos con anterioridad.-

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

a) .- Por voluntad propia.-

b) .- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-

c) .- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.-

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la sociedad deportiva "BAR FAROLA", son la Junta Directiva y la Asamblea General.-

#### LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.-

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.-

Cuando exceden de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje, la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.-



0A6904440

CLASE 8a

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual, y su asistencia a las Asambleas Generales, será obligatoria.-

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

1.- Los ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares, que no hayan perdido la cualidad de socios de número.-

3.- Los cien socios más antiguos.-

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes, la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia, Y tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.- La convocatoria se efectuará con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10% al menos de los socios.-

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.-
- b).- Presupuesto para el ejercicio siguiente.-
- c).- Proyectos y propuestas de la directiva.-

d).- Proposiciones que formulen los socios y que deberan ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.-

e).- Ruegos y preguntas.-

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de titulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo I7º.- I.- La Junta directiva estará formada por un numero de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentaran la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a).- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-

b).- Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.-

c).- Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d).- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

e).- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.-

Articulo I8º.- I.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso el Presidente o Vicepresidente que ostenta su representación.-



TIMBRE  
DEL ESTADO



OA6904441

CLASE 8a

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-

3.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-

Artículo 19º.- I.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.-

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual o secreto de todos los socios con derecho a voto.-

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso, si aquella cifra fuera superior.-

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.-

Artículo 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección del presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a éste efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-

#### CAPITULO IV

##### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º.- En el Libro de Registros de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión, y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.-

Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.-

#### CAPITULO V

##### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-

Artículo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Deportiva.-

#### CAPITULO VI

##### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.- 1.- La sociedad deportiva "BAR FAROLA", podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.-

2.- Los títulos serán níminativos.-

Artículo 29º.- 1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las suce-



0A6904442

CLASE 8<sup>a</sup>

sivas transferencias.-

2.- En todos los titulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interes y plazo de amortización.-

Articulo 30º.- Los titulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión se conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-

Articulo 31º.- Los titulos de parte alicuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos titulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-

Articulo 32º.- Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.-

#### CAPITULO VII

##### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33º.- I.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.-

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-

#### CAPITULO VIII

##### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 34º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.-

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.-

Artículo 35º.- La sociedad deportiva "BAR FAROLA" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificando por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-

Artículo 36º.- Disuelta la sociedad deportiva "BAR FAROLA" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico-deportivas.- Jose Borja.- Jose Luis de los Ojos.- Eugenio Valladares.- Isaac.- Miguel A. Beltran.-----

Rubricados. -----

-o-o-o-o-

ES COPIA de su original obrante en el protocolo general - corriente de instrumentos públicos de esta Notaría, bajo el número que encabeza. Y a solicitud de Don José Borja Hernández, la ex pido en siete folios de clase 8<sup>a</sup>, serie 0A., números 6.904.437, - 6.859.557, 6.904.438, 6.904.439, 6.904.440, 6.904.441 y 6.904.442, en Lugo, el mismo día de su autorización, DE LO QUE DOY FE.- Sobre rasgado: "Rubricados=ernán".- Vale.-



C.S.D. 15.501  
20.3.85

2.177



Fecha 30-10-1.984

Número 2.579

ACTA FUNDACIONAL de la Asociación

denominada "BAR FAROLA".-

Autorizada por

Don JOSE BORJA HERNANDEZ y OTROS.-

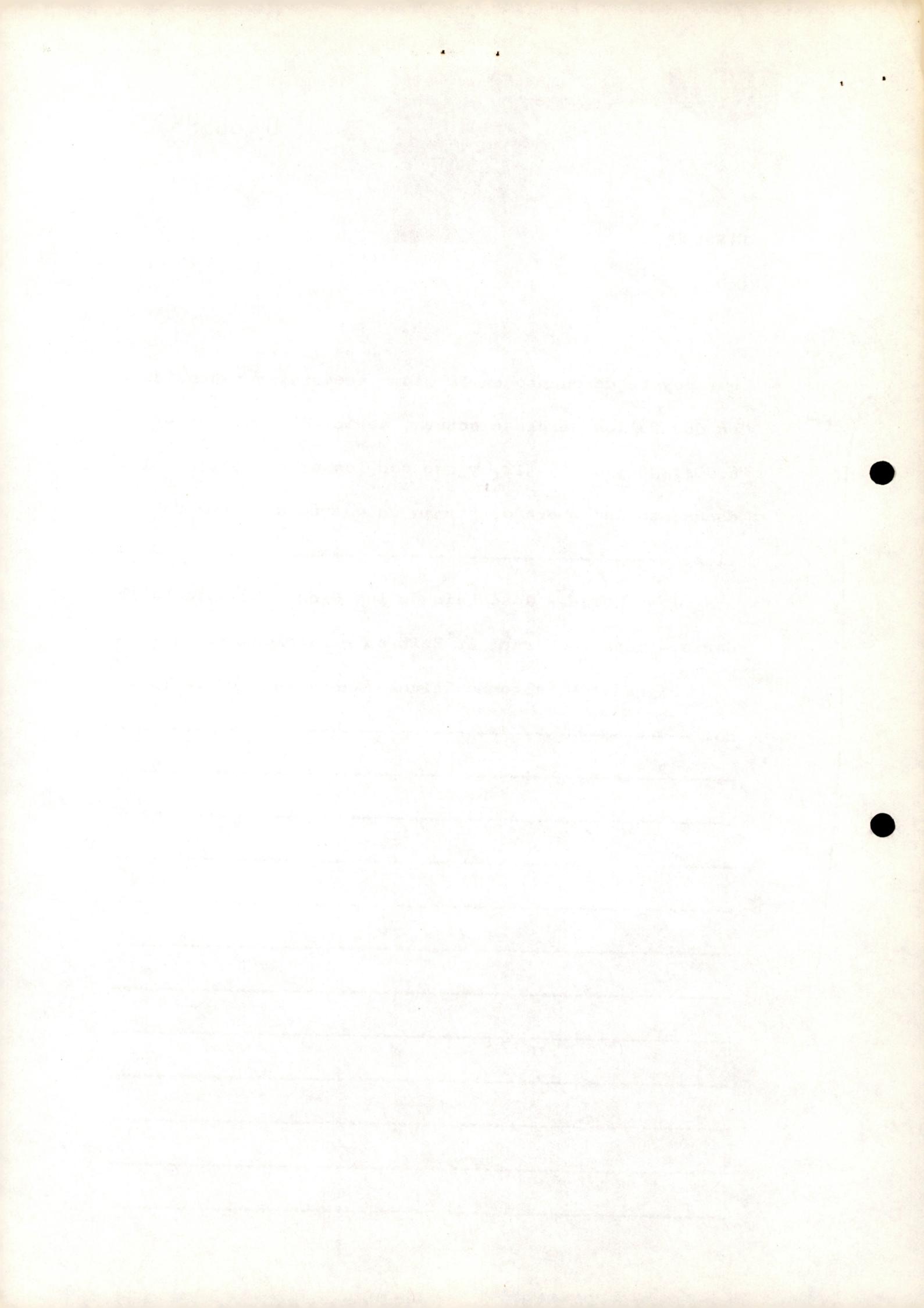
**M. ALFONSO CALVO**  
NOTARIO

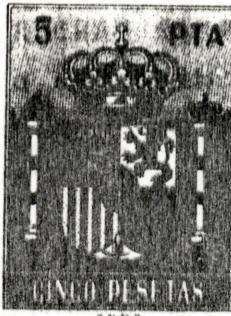
PLAZA DE ESPAÑA, 29-1.º - Teléfono 22 90 11

LUGO

X







0A.6904438

CLASE 8.a



## SOCIEDAD DEPORTIVA

## CAPITULO Iº

NORMAS GENERALES

Articulo 1º.- La sociedad deportiva "BAR FAROLA", es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos, y estando sometidas a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.-

Articulo 2º.- La sociedad deportiva "BAR FAROLA", practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol-Sala y se afiliará a la Federación Española de Futbol-Sala, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.-

Articulo 3º.- La sociedad deportiva "BAR FAROLA", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de un objetivo social, y sin que en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-

b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

c).- Podrá manifestar o fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplican-



sicas y deportivas de sus asociados.-

d).- La sociedad deportiva "BAR FAROLA", podrá gravar y alienar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota matrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos

I.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria.-

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o actividad físico-deportiva, que constituya su objetivo social, para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.-

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo encuanti superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de terrenos en que se encuentren e invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Lugo, Rincón de la Victoria del Miño 32, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-

#### AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de la sociedad deportiva "BAR FAROLA" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-

#### CAPITULO II

##### E LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo afixjen razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-





CLASE 8.a

C.S.D.

0A6904439

Los menores de dieciocho años, de uno u otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción, y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.-

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-

b).- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-

c).- Separarse libremente del Club.-

d).- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-

e).- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-

f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y Gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos



Son obligaciones de los socios:-

a).- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-

b).- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-

c).- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno de la Asociación.-

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del I.N.I., profesión y dirección

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.-

● No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expedientes instruidos con anterioridad.-

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

a) .- Por voluntad propia.-

b) .- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-

c) .- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.-

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la sociedad deportiva "BAR FAROLA", son la Junta Directiva y la Asamblea General.-

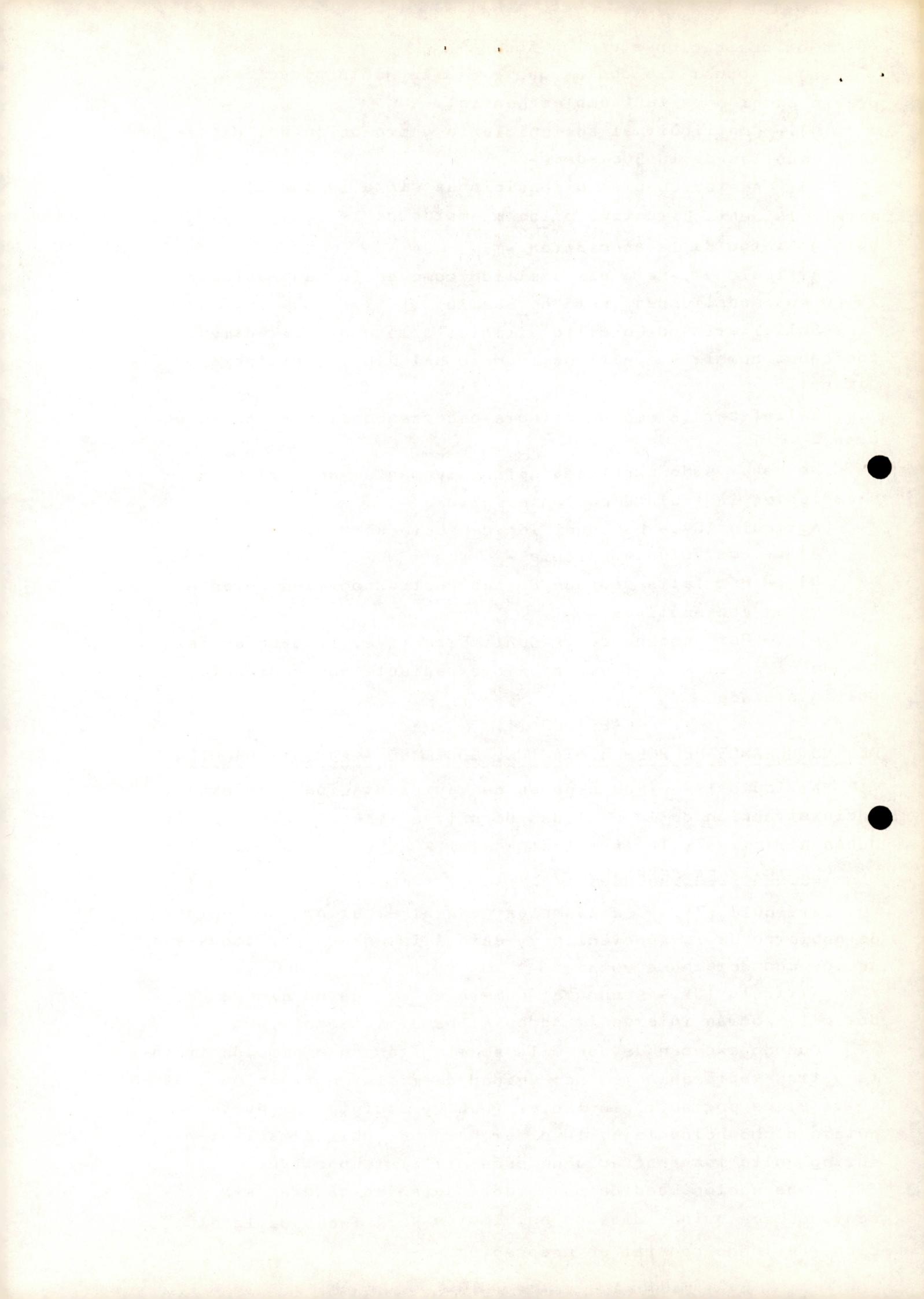
#### LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.-

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.-

Cuando exceden de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje, la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.-





C.S.D.

OA6904440

CLASE 8.<sup>a</sup>

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual, y su asistencia a las Asambleas Generales, será obligatoria.-

\* Articulo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

1.- Los ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posteridad a su mandato.-

2.- Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares, que no hayan perdido la cualidad de socios de numero.-

3.- Los cien socios mas antiguos.-

Articulo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes, la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia, Y tercera y Última ,cualquiera que sea el numero de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.- La convocatoria se efectuará con un minimo de quince dias naturales de antelación a la fecha elegida.-

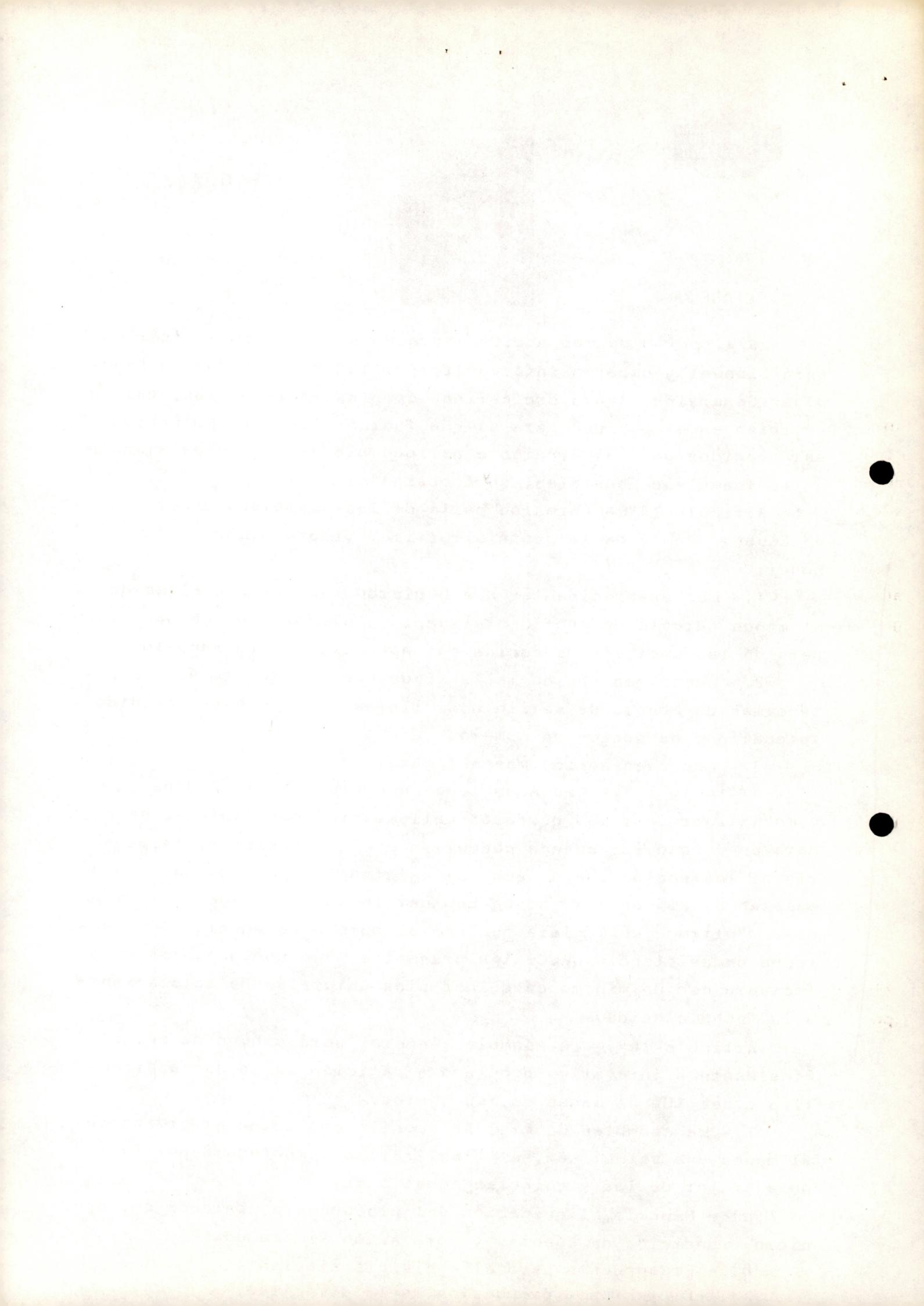
Articulo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10% al menos de los socios.-

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.-

b).- Presupuesto para el ejercicio siguiente.-

c).- Proyectos y propuestas de la directiva.-



d).- Proposiciones que formulen los socios y que deberan ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.-

e).- Ruegos y preguntas.-

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de titulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo I<sup>7</sup>º.- I.- La Junta directiva estará formada por un numero de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formaran parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentaran la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a).- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-

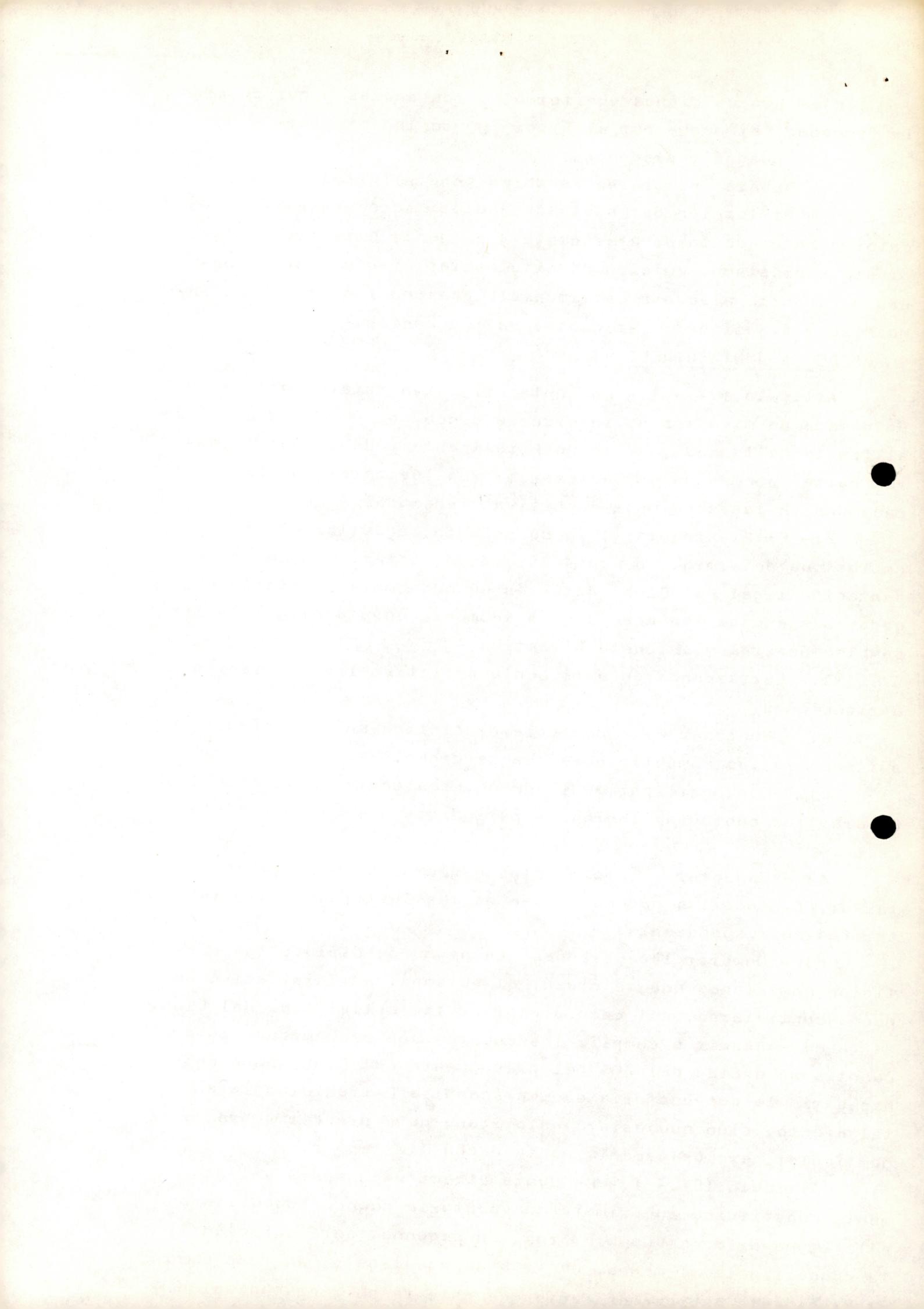
b).- Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.-

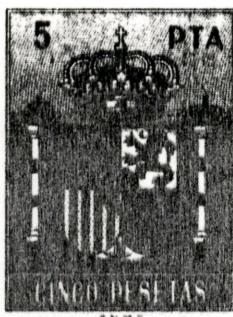
c).- Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d).- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

e).- Asumir o cumplir los compromisos económicos, cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.-

Articulo I<sup>8</sup>º.- I.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso el Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.-





C.S.D.

OA6904441

CLASE 8a

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-

3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-

Artículo 19º.- I.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.-

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-

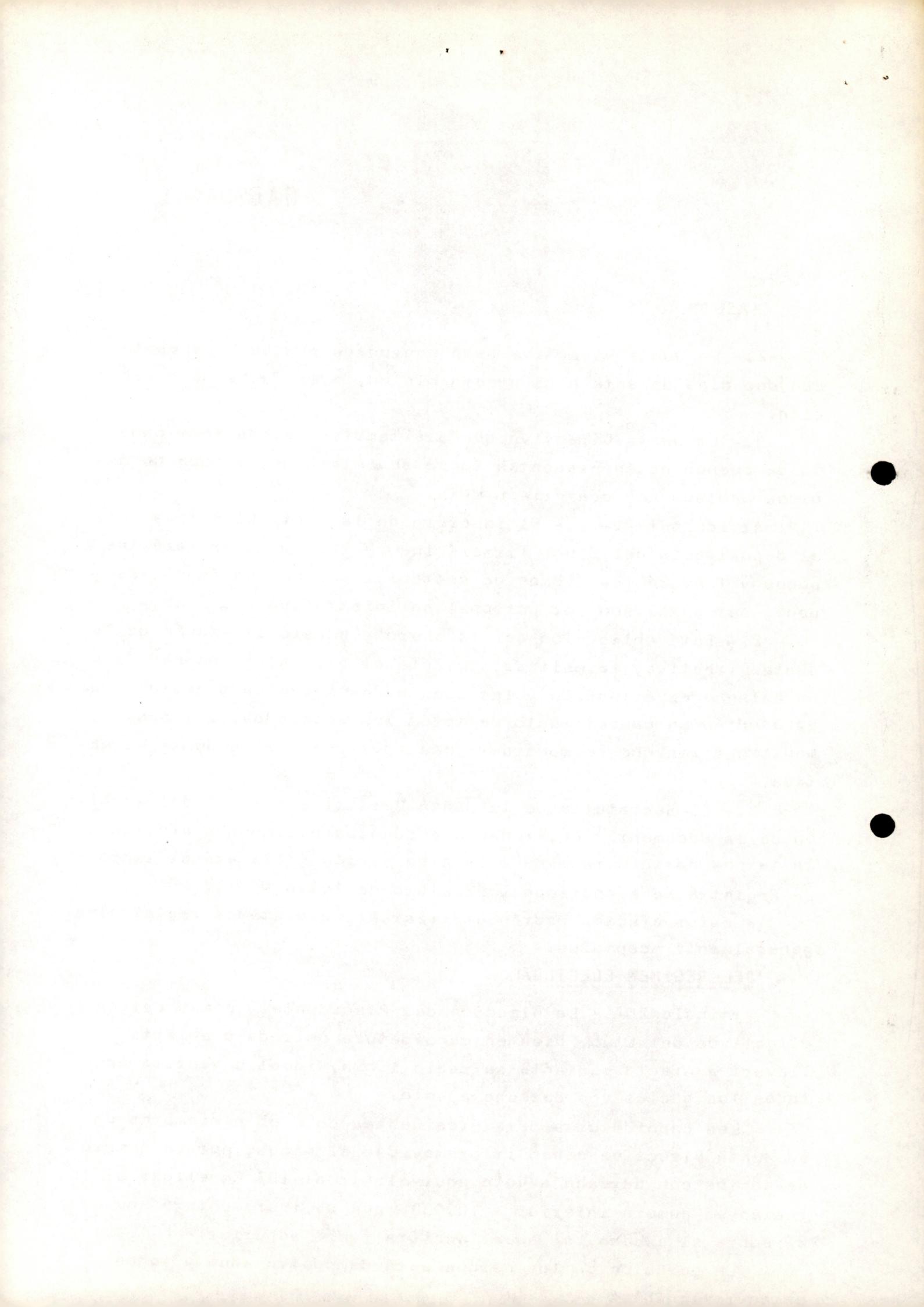
A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual o secreto de todos los socios con derecho a voto.-

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso, si aquella cifra fuera superior.-

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.-



Artículo 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección del presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a éste efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-

#### CAPITULO IV

##### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º.- En el Libro de Registros de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión, y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-

Artículo 24º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.-

Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.-

#### CAPITULO V

##### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-

Artículo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Deportiva.-

#### CAPITULO VI

##### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.- I.- La sociedad deportiva "BAR FAROLA", podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.-

2.- Los títulos serán níminativos.-

Artículo 29º.- I.- Los títulos se inscribirán en un libro

4.- En el Club en el cual se anotarán las sucesivas fechas





C.S.D.  
OA6904442

CLASE 8a

sivas transferencias.-

2.- En todos los titulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interes y plazo de amortización.-

Articulo 30º.- Los titulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-

Articulo 31º.- Los titulos de parte alicuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos titulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-

Articulo 32º.- Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.-

#### CAPITULO VII

##### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33º.- I.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.-

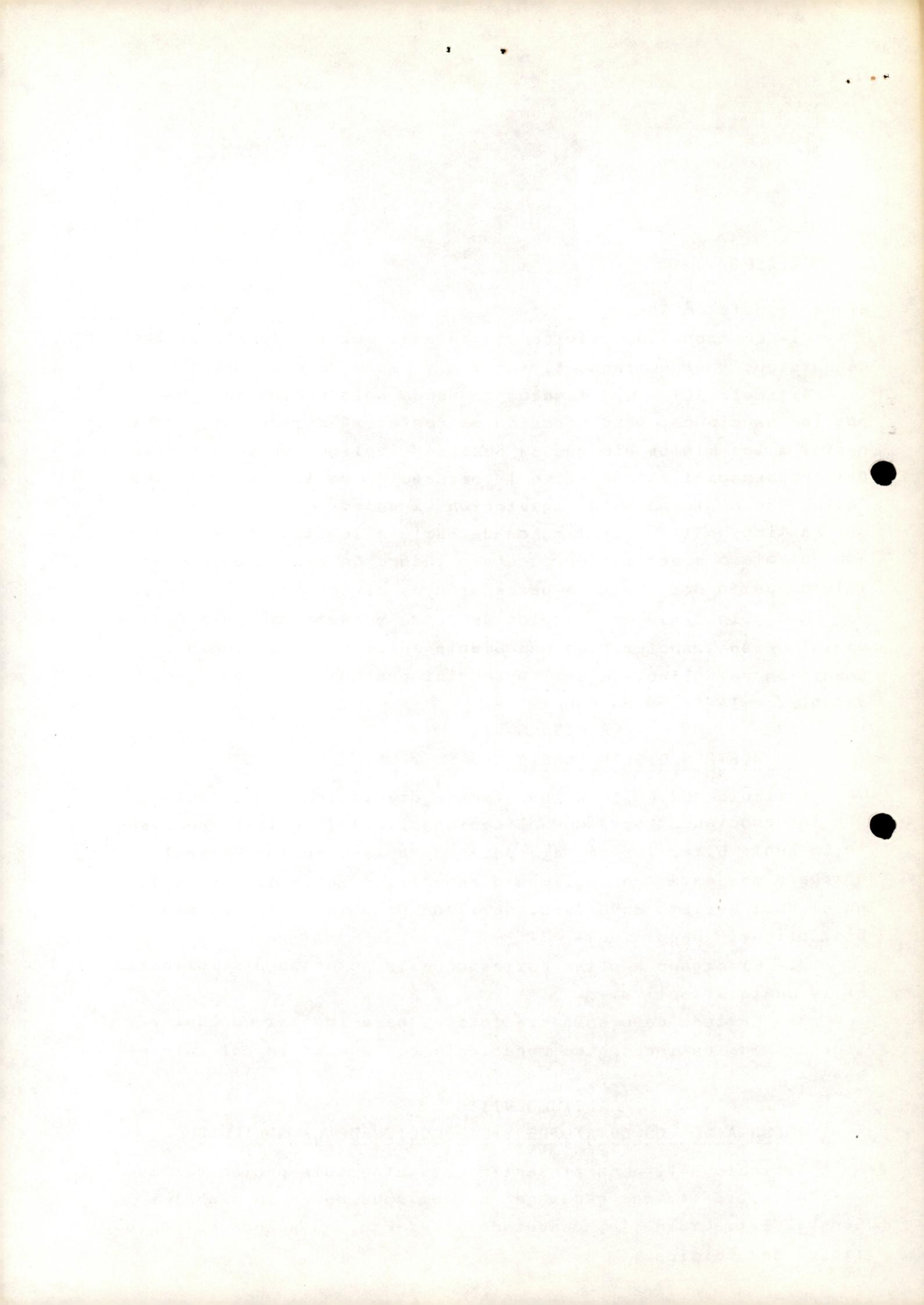
2.- El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.-

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-

#### CAPITULO VIII

##### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 34º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.-



La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.-

Artículo 35º.- La sociedad deportiva "BAR FAROLA" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificando por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-

Artículo 36º.- Disuelta la sociedad deportiva "BAR FAROLA" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico-deportivas.- Jose Borja.- Jose Luis de los Ojos.- Eugenio Valladares.- Isaac.- Miguel A. Beltran.-----

Rubricados. -----

-o-o-o-o-

ES COPIA de su original obrante en el protocolo general - corriente de instrumentos públicos de esta Notaría, bajo el número que encabeza. Y a solicitud de Don José Borja Hernández, la expedido en siete folios de clase 8a, serie OA., números 6.904.437, - 6.859.557, 6.904.438, 6.904.439, 6.904.440, 6.904.441 y 6.904.442, en Lugo, el mismo día de su autorización, DE LO QUE DOY FE.- Sobre rraspado: "Rubricados=ernán".- Vale.-



Attestado en su contenido para hacer constar que los

presentes instrumentos de la Sociedad Deportiva Bar Farola  
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en  
el apartado 1º del art. 7º del Real Decreto 972/1985, por  
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-  
portes, en su reunión de 29-3-1985 con el  
n.º Registro 15.504

Madrid, 29-3-1985  
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

